

AL MINISTRO DEL INTERIOR
Paseo de la Castellana 5, Madrid

Asunto: Orden de Servicios Deber legal parte de Lesiones.

Don José Ramón López en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), Sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), mediante el presente escrito

EXPONE

Que esta organización sindical, junto a otras, e incluso partidos políticos, que ya han manifestado su opinión al respecto de la Orden de Servicios “Deber legal parte de Lesiones”, de 1 de julio de 2019 del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social (se adjunta), viene a sumarse a elevar la más enérgica QUEJA, en base a los siguientes

MOTIVOS

Primero. - La Institución Penitenciaria.

Siguiendo el orden del propio escrito objeto de queja, lo primero que llama la atención es el calificativo que utiliza el Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social al atribuir a las prisiones el calificativo de “*institución total*”, y que “*la ejecución de la pena privativa de libertad se realice en un contexto cerrado*”.

La apertura de las cárceles a la sociedad es una realidad que, desde la organización que el firmante preside, lamenta no haya llegado a calar en la convicción del autor de la Orden de Servicio objeto de este escrito de queja.

Los/as internos/as, que se encuentran reclusos en las prisiones dependientes de la Secretaria General de IIPP, cuentan con recursos de muchos tipos (culturales, deportivos, académicos, profesionales, etc.) para no desvincularse ni de su entorno más inmediato, el familiar, ni de otros entornos sociales más amplios. Todo ello en aras a dar cumplimiento al fin de la pena privativa libertad que prevé la Constitución.

El Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social justifica el cumplimiento de la legalidad por el hecho de encontrarnos ante una institución cerrada. El dicente se plantea, desde el más absoluto de los respetos, ¿a qué obedece esto?



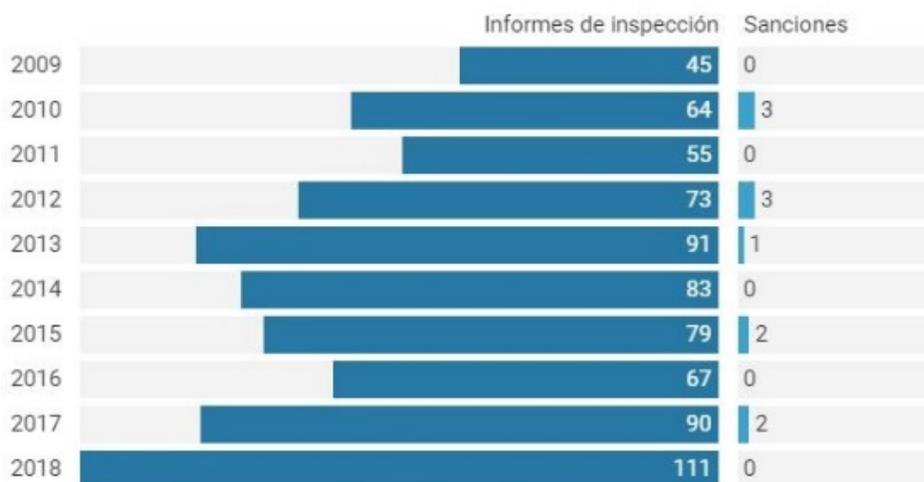
El respeto a la legalidad, en el marco de la relación de especial sujeción a la que está sujeta la población reclusa con la Administración Penitenciaria y los profesionales que la ocupan, la consecución de una ordenada convivencia en los Centros Penitenciarios, y otras muchas cuestiones, constituyen las prioridades en el ejercicio las responsabilidades públicas de todos y cada uno de los profesionales que trabajan en prisiones.

Lo más duro de la Orden de Servicios lo constituye la siguiente aseveración “*Ello, no sólo por el imperativo legal al que estamos sometidos, sino por **erradicar la duda** sobre la existencia de **posibles abusos y desviaciones de poder** por parte de quienes ejercemos una función pública*”.

¿Qué quiere decir con esos términos? ¿A qué erradicación de duda se refiere? ¿Qué abusos y desviaciones de poder? ¿Acaso al manifestar esta duda se quiere trasladar a la opinión pública una sistemática ocultación de hechos, supuestamente delictivos, o cuanto menos irregulares, por parte de las Direcciones que han venido amparando determinadas prácticas dudosas?

Esta organización sindical no puede tolerar bajo ningún concepto que se traslade la duda a la sociedad del trabajo honroso, imprescindible en nuestro Estado Derecho, que realizan los/as trabajadores/as de prisiones, y este es el **principal mensaje que se traslada a través de este escrito.**

¿Cuántas condenas penales o expedientes disciplinarios por malos tratos se han sustanciado contra trabajadores penitenciarios en los últimos 10 años? Usted lo sabe perfectamente,



Datos proporcionados por el Gobierno en respuesta parlamentaria al senador Jon Iñarritu
Fuente: Instituciones Penitenciarias

porque los datos han sido facilitados por el Gobierno en respuesta a una pregunta del Senador Jon Iñarritu, y a pesar de ello el Director General realiza las afirmaciones recogidas en la Orden de Servicios.

La realidad en los Centros es muy diferente, y el principal problema que las prisiones tienen, no es relativa a la relación de los empleados con la población reclusa, ni mucho menos. El principal problema que tiene la Administración Penitenciaria lo constituye la propia Administración Penitenciaria a través de quienes ostentan cargos en ese Centro Directivo: se cuestiona el trabajo de los empleados, se desoyen las justas reivindicaciones que se lanzan a un colectivo castigado y olvidado, y todo ello contribuye a un alejamiento cada vez mayor entre los empleados públicos de prisiones y los cargos políticos que están al frente de la Administración Penitenciaria.

Esta situación es cada vez más patética, lamentable y también muy triste. La dignificación del trabajo en prisiones es una lucha en la que los empleados (funcionarios, laborales, etc...) se encuentran totalmente solos y desamparados.

Órdenes de servicio como la aquí planteada contribuyen de forma notable a que la brecha sea cada vez mayor. La desconfianza hacia la labor que realiza el Señor Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social por parte de los/as empleados/as de prisiones, es ya una realidad ineludible, realidad que exige de una profunda reflexión, tanto por su parte, como parte del propio departamento ministerial de Interior.

Las expresiones vertidas en el primer párrafo de la orden criminalizan el trabajo de los empleados de prisiones, presumen que en sus actuaciones tienen conductas punibles. Como colofón, todo ello en cuestionamiento de un trabajo público y digno que observa, sin más, elucubraciones paranoicas sin ninguna base ni fáctica.

Y todo ello aderezado con un artículo publicado el día 3 de julio en el Diario El País titulado **"Interior ordena extremar el control para detectar los malos tratos a presos. Prisiones insta a los directores de las cárceles a informar a los jueces de todas las denuncias de agresión a internos "aunque no consten lesiones"** ¿Se vuelve a la mejor época de este Ministerio donde las acusaciones y desacreditaciones a los profesionales se realizaban utilizando a los medios de comunicación? Si ello obedece a encontrarse ante una filtración interesada, no es de recibo el trato que este colectivo está recibiendo del Ministerio que usted dirige.



Segundo. - Obligación de denunciar penalmente.

Las actuaciones que impone la Orden de Dirección continúan la trama irreal y esperpéntica de todo el documento: impone la realización de medidas que ya realizan los/as Directores/as en los centros de forma habitual, sin embargo, hay importantes matices que considerar.

La Orden prevé el deber de denunciar penalmente el hecho de que el médico del centro emita un parte de lesiones en el que consten lesiones. Aprovechando la ocasión le **recuerdo el estado en el que se encuentran nuestros médicos en prisiones, un estado también denunciabile**, totalmente olvidados, sin cubrir las vacantes, y afrontando su trabajo con el compromiso en su función pública directamente proporcional a la absoluta dejadez del Centro Directivo en tomar riendas en este asunto...

Con el ánimo de retomar el objeto que ocupa: **ya se traslada a los Juzgados de Guardia las lesiones que presentan los internos**, también la sanidad penitenciaria se ocupa médicamente de atender las mismas, y lo más habitual es que sean los propios funcionarios/as que cubren servicio de interior quienes dan la alarma frente a esta situación. Esta es la cotidianidad.

A continuación, contempla la Orden lo siguiente: *“Aunque no consten lesiones, en cumplimiento del artículo 262 LECrim, se procederá del mismo modo siempre que el interno refiera haber sido agredido”*. ¿Cuál es el propósito de esta medida? Es absolutamente inaudito que mediante una orden de servicio el Director General de Ejecución Penal y Reinserción Penal ponga en duda la labor que se realiza de forma habitual en los centros, con todos los recursos con los que cuenta, unos serán de carácter regimental, y otros más tratamental.

La Ley Orgánica General Penitenciaria, el Reglamento de desarrollo y numerosas instrucciones y circulares de ese Centro Directivo, disponen medidas para asegurar una convivencia en los centros pacífica. A título de ejemplo se destaca el trabajo que realizan los Grupos de Control y Seguimiento, la Comisión Disciplinaria o el Consejo de Dirección.

¿Cuál es la finalidad de judicializar, nada más y nada menos, que por la vía penal? Evidentemente la finalidad, con la motivación fijada en el primer párrafo de la Orden de Servicio, es dar un cariz delincencial al trabajo de los empleados... Esto es absolutamente intolerable.

En el Centro Directivo e incluso en el propio Ministerio, ¿se ha llegado a calibrar el daño que las afirmaciones vertidas en la Orden de Servicio hacen la honorabilidad de los trabajadores de prisiones?



Por último, y como bien recuerda el Director General, las funciones del Juez de Vigilancia Penitenciaria ya vienen recogidas en la LOGP, norma a la que se da el debido cumplimiento.

Por cuanto antecede, **SOLICITO**,

Que se sirva de atender el clamor de **absoluto rechazo** que ha despertado en los profesionales de prisiones, y también en otros entornos, la Orden de Servicio objeto de Queja, y en su virtud **proceda a cesar al Secretario General de Instituciones Penitenciarias y al Director General de Ejecución Penal por haber faltado al respeto gravemente a los trabajadores de prisiones.**

En todo caso, los servicios jurídicos de este Sindicato están analizando si el contenido de la citada Orden es injurioso o calumnioso.

Lo que se comunica en Madrid a 5 de julio de 2019.



Fdo.: José Ramón López.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE II.PP.
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL
SECRETARIA PARTICULAR

- 2 JUL 2019

SALIDA Nº 946

SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCION GENERAL DE
RELACIONES INSTITUCIONALES Y
COORDINACION TERRITORIAL

S/REF.

N/REF.

FECHA: 01 de julio de 2019

ASUNTO: ORDEN DE SERVICIO
DEBER LEGAL PARTE DE LESIONES

DIRECTORES DE CENTROS
PENITENCIARIOS

El hecho de que la ejecución de la pena privativa de libertad se realice en un contexto cerrado, propio de una institución total, motiva que sea especialmente relevante ejercitar la labor penitenciaria en el respeto más escrupuloso a la legalidad. Ello, no sólo por el imperativo legal al que estamos sometidos, sino por erradicar la duda sobre la existencia de posibles abusos y desviaciones de poder por parte de quienes ejercemos una función pública.

Por tanto, en cumplimiento de la legalidad vigente y las indicaciones del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, a partir de la recepción del presente escrito se habrán de adoptar las medidas necesarias para la puesta en práctica de las siguientes actuaciones:

- En cumplimiento de los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siempre que el servicio médico del centro emita un parte de lesiones en el que consten lesiones, se remitirá inmediatamente por la Dirección del centro penitenciario al **Juzgado de Guardia** competente, acompañado de los partes de hechos e informes adicionales que al respecto pudieran constar.
- Aunque no consten lesiones, en cumplimiento del artículo 262 LECrim, se procederá del mismo modo siempre que el interno refiera haber sido agredido. En estos supuestos, el Director deberá también acordar la realización de actuaciones tendentes a esclarecer lo acaecido y, con independencia del resultado de las mismas, remitir copia de lo actuado y de la declaración del interno al Juzgado de Guardia.
- Además, en cumplimiento de los artículos 94.1 LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 76.1 LO 1/79, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, todos los partes de lesiones que se emitan en relación a los internos deberán siempre enviarse al **Juez de Vigilancia Penitenciaria** del que dependa cada Centro, con independencia de que en dicho parte consten o no lesiones efectivamente detectadas. En los supuestos en que los partes se hubieran enviado al Juzgado de Guardia por concurrir alguno de los supuestos anteriores, se indicará tal circunstancia al JVP.

EL DIRECTOR GENERAL DE
EJECUCIÓN PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL



CORREO ELECTRÓNICO

sgrelacionesinstitucionales@dgp.mir.es

C/ Alcalá, 38-40
28014 MADRID
TEL.: 91 335 4985
FAX.: 91 335 4050